EXPEDIENTE N° 000775-2025-025348

Cajamarca, 14 de abril de 2025

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 01:07 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D148-2025-GR.CAJ/GR

VISTO:

El Informe N° D14-2025-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/JLGM de fecha 11 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 10°, numeral 1) literal k) establece entre otras competencias exclusivas: Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y en el artículo 53º, literal f) establece entre sus funciones: Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el artículo 5° numeral 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30918, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria, y; en el artículo 8°, señala que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 22795, Ley de Demarcación Territorial, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece en el artículo 72°, numeral 72.1, inciso 72.1.1 los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío:

Criterios:

- Población requerida: 151 a 1,000 habitantes.
- Habitabilidad y permanencia.
- Equipamiento e infraestructura.

Requerimientos:

- Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- Un local comunal de uso múltiple.

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva

V° B°
Firmado digitalmente por PORTAL VASQUEZ Rocio Elizabeth FAU 20453744168 hard
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 14/04/2025 09:40 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por VALLEJOS PORTAL Luis Alberto FAU 20453744168 soft
SEDE - GRPPAT - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 14/04/2025 09:10 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GALLARDO Marco Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 11/04/2025 05:07 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por MICHA TELLO Cesilia Elizabet FAU 20453744168 soft
SEDE - SGAT - Sub Ger. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 11/04/2025 04:26 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **MDG036**

Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento. El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; (iii) criterios y requerimientos; y, (iv) la categoría que se propone. El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT.";

Que, mediante Informe N° D14-2025-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/JLGM de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Especialista en Demarcación Territorial IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, concluye que el centro poblado Vista Alegre, de la jurisdicción del distrito Chirinos, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca cumple con los requisitos mínimos para ser elevado a la categoría de caserío y recomienda emitir la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de categorización a caserío del centro poblado Vista Alegre, documento que cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Estando a lo propuesto, con los visados de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Acondicionamiento Territorial;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por las Leyes Nº 27783, 27867, 27902 y 27795;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar, de acuerdo a Ley, como CASERÍO al centro poblado "Vista Alegre", ubicado en las coordenadas UTM: 728 260 m E y 9 418 000 m N, Datum: WGS84, Zona 17 Sur, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial -PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Cajamarca, Municipalidad Distrital de Chirinos, Municipalidad Provincial de San Ignacio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución así como el Expediente Nº CAJ/CCP-cp Vista Alegre S/N/060902/25 y el Informe Técnico correspondiente constituyen el acervo documentario, debiendo archivarse en la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **MDG036**